OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

GB.304/LILS/5
304.ª reunión

Consejo de Administración

Ginebra, marzo de 2009

Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

PARA DECISION

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución

Propuesta de un cuestionario en virtud del artículo 19 sobre instrumentos relativos a la seguridad social

Introducción

1. En su 303.ª reunión (noviembre de 2008), la Comisión deliberó sobre los estudios generales y los formularios de memoria en virtud del artículo 19 de la Constitución (cuestionarios en virtud del artículo 19), en relación con las repercusiones que la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008 (Declaración sobre la Justicia Social) podría tener en la estrategia relativa a las normas [1] y en la selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución [2]. A raíz de esas discusiones [3], se convino en establecer una relación entre los puntos recurrentes que se inscriban en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo con arreglo al seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social, y los estudios generales. Ello presuponía no sólo ajustar la temática de los estudios generales a la de los puntos recurrentes, sino también proceder a una adaptación de los cuestionarios en virtud del artículo 19 de la Constitución.

2. Previa decisión de inscribir en el orden del día de la reunión de la Conferencia de 2010 un punto recurrente sobre el objetivo estratégico del empleo, el Consejo de Administración

[1] Documento GB.303/LILS/4/1, Parte I.

[2] Documento GB.303/LILS/6.

[3] Para una descripción más pormenorizada de las implicaciones del vínculo existente entre los informes recurrentes y el estudio general, véase también el documento GB.304/LILS/4.

decidió pedir a los gobiernos que, en virtud del artículo 19 de la Constitución, presentasen en 2009 memorias acerca de los instrumentos relativos al empleo, con miras a la elaboración de un estudio general sobre el particular en noviembre-diciembre de 2009. Además, el Consejo de Administración invitó a la Oficina a que preparase, con miras a su presentación al Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2009, una propuesta acerca del próximo cuestionario en virtud del artículo 19 sobre los instrumentos relativos al tema objeto del segundo punto recurrente previsto para el año 2011, y a que tomase las disposiciones necesarias para que se evacuasen consultas tripartitas sobre dicho cuestionario.

3. Las discusiones mantenidas en el Grupo Directivo encargado del seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social y en el Consejo de Administración generaron cierto consenso en el sentido de que el tema objeto de la segunda discusión recurrente que debía inscribirse en el orden del día de la reunión de la Conferencia de 2011 debía referirse al objetivo estratégico de la protección social, y más concretamente al tema de la seguridad social. Por tanto, de conformidad con la decisión del Consejo de Administración [4], la Oficina elaboró una propuesta de cuestionario en virtud del artículo 19 sobre los instrumentos relativos a la seguridad social y la sometió a debate en el marco de las consultas tripartitas extraoficiales que se celebraron acerca del seguimiento de la Declaración sobre la Justicia Social (2 a 4 de febrero de 2009).

4. Para elaborar el cuestionario, la Oficina consultó a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) en su reunión de noviembre-diciembre de 2008; desde entonces se ha mantenido en estrecho contacto con los miembros del grupo de trabajo constituido por esa Comisión para elaborar el estudio general en noviembre-diciembre de 2010. Se procedió a inventariar toda la información ya disponible en la OIT y fuera de ella con miras a limitar el tenor del cuestionario a preguntas que entrañasen un valor añadido y reducir al mínimo la carga de trabajo que para los mandantes suponía presentar las memorias. También se mantuvieron consultas con el Departamento de Seguridad Social y la Asociación Internacional de la Seguridad Social [5].

5. A raíz de esas consultas tripartitas extraoficiales se revisó el proyecto inicial de cuestionario atendiendo a los comentarios formulados por los representantes tripartitos. Concretamente, para conferir mayor flexibilidad al cuestionario, éste se articuló en tres partes separadas y se orientó de manera más estratégica recalcando los principales objetivos perseguidos en cada una de esas partes. Algunas preguntas se simplificaron o se volvieron a formular según propuestas concretas.

Selección de los instrumentos

6. El proyecto de cuestionario propuesto versa sobre los dos convenios y las dos recomendaciones siguientes: el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102); el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168); la Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944 (núm. 67), y la Recomendación sobre la asistencia médica, 1944 (núm. 69). La selección de estos cuatro obedeció a los criterios siguientes.

[4] Documento GB.303/12, inciso iv) del párrafo 70.

[5] El inventario de la información disponible en el día de hoy indica que la Oficina dispone o puede disponer de estadísticas y de legislaciones básicas sobre ciertas ramas de la seguridad social en muchos Estados Miembros.

7. Se considera que de los 21 convenios de la OIT que hoy existen en materia de seguridad social, siete son de actualidad [6]. Entre estos siete instrumentos, la CEACR seleccionó el más antiguo (Convenio núm. 102) y el más reciente (Convenio núm. 168). Si se propuso el Convenio núm. 102 fue porque en él se enuncian normas mínimas de seguridad social así como principios básicos sobre los cuales se fundamentan todos los instrumentos posteriores. Y si se propuso el Convenio núm. 168 fue porque en él se desarrollan de manera más exhaustiva el concepto y los principios básicos de la seguridad social, lo cual entraña un valor añadido para el grupo de normas de la OIT relativos a la seguridad social [7]. Concretamente, en el Convenio núm. 168 se sienta el principio de coordinación entre la seguridad social y la política de empleo, que cobra todavía mayor importancia en la actual coyuntura de crisis y permite establecer una conexión lógica entre el primer estudio general y el informe recurrente, relativo al empleo, por una parte, y los relativos a la seguridad social, por otra. Para limitar el número de instrumentos que puedan proponerse para su selección, no se incluyeron los convenios sobre seguridad social más recientes, es decir, los Convenios núms. 121, 128 y 130. Estos se refieren, en efecto, a contingencias específicas y se basan principalmente en los requisitos establecidos en el Convenio núm. 102; además señalan objetivos más ambiciosos en términos de protección y de prestaciones.

8. Se propuso no seleccionar por ahora el Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), objeto de un estudio general en 1977 [8], porque el principio de igualdad de trato se consagra también en el Convenio núm. 102, que dedica una sección especial, esto es, la Parte XII, a la igualdad de trato a los residentes no nacionales. Finalmente, el Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157) versa sobre la cuestión concreta de la participación en sistemas de conservación de los derechos de seguridad social por los trabajadores migrantes. Este instrumento afecta tan sólo a unos pocos países dotados de sistemas de seguridad social suficientemente desarrollados.

9. En lo que respecta a las recomendaciones [9], resulta difícil subestimar la importancia que revisten las que han sido seleccionadas, es decir las Recomendaciones núms. 67 y 69, para

[6] Estos son: el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102); el Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118); el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121); el Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128); el Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130); el Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157), y el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168).

[7] Entre otras novedades que presenta el Convenio núm. 168 valga mencionar la aplicación a la seguridad social de los principios fundamentales sobre no discriminación, medidas de apoyo específicas a los colectivos más vulnerables de la población, asistencia social a las personas que llevan mucho tiempo desempleadas y que hayan agotado su derecho a prestación por desempleo, y prestaciones sociales a las personas que se estrenan en el mercado de trabajo o bien que se reincorporan a él después de una larga interrupción.

[8] OIT: *Estudio general de las memorias relativas al Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118),* Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Conferencia Internacional del Trabajo, 63.ª reunión, Ginebra, 1977.

[9] Las recomendaciones por las que se acompañan respectivamente los Convenios núms. 121, 128, 130 y 157 no fueron seleccionadas por los mismos motivos por los que no se seleccionaron los propios convenios. La Recomendación núm. 176 por la cual se acompaña el Convenio núm. 168 se consideró demasiado detallada y se refiere solamente a una de las nueve ramas de la seguridad

el desarrollo de una seguridad social moderna. En ellas se establecen principios de protección universal de la población mediante una de protección combinada de la seguridad social, la asistencia social y los servicios públicos, al tiempo que se prevé un marco jurídico institucional más amplio que el configurado en el Convenio núm. 102 [10]. Las citadas recomendaciones, que fueron adoptadas en 1944, en concomitancia con la Declaración de Filadelfia, allanan el camino hacia la aplicación del objetivo, enunciado en dicha Declaración, de «extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y una asistencia médica completa» [11]. Este objetivo se volvió a confirmar expresamente en la Declaración sobre la Justicia Social. La selección de esas recomendaciones para el estudio general obedece a la necesidad, destacada en esa Declaración, de adaptar el ámbito y la protección de la seguridad social «para responder a las nuevas necesidades e incertidumbres generadas por la rapidez de los cambios tecnológicos, sociales, demográficos y económicos» [12].

Estructura del cuestionario en virtud del artículo 19

10. Al igual que el antiguo cuestionario en virtud del artículo 19 relativo al empleo, el cuestionario que se propone sobre la seguridad social se inscribe todavía en la fase experimental en que se procura ajustar su diseño a las necesidades que generará la celebración de discusiones recurrentes en la Conferencia acerca de cada uno de los objetivos estratégicos de la OIT. El cuestionario relativo a la seguridad social también se presentará, pues, en forma de cuadro para facilitar la entrada de información, y se articulará en distintas partes independientes con miras a un logro complementario de los objetivos en distintos planos de detalle técnico. Se ha procurado en especial simplificar el lenguaje sumamente técnico y complejo de las normas relativas a la seguridad social y formular preguntas más fáciles de comprender y, en muchos casos, complementadas por ejemplos explicativos que se presentan entre corchetes.

11. La Parte I del cuestionario se refiere a la elaboración de los parámetros básicos que configuran el sistema de seguridad social para fortalecer su marco jurídico, sus finanzas y su ámbito de protección. La mayoría de las instituciones de seguridad social se conforman y rigen con arreglo a la ley. Se fundamentan en derechos y por tanto presuponen la instauración de garantías constitucionales y legales por las que se deberían determinar el ámbito de protección, las prestaciones mínimas y las normas de tutela efectiva de los derechos correspondientes. Estas cuestiones se consignan en la sección A de la Parte I. En las secciones B y C se tratan dos cuestiones esenciales que se plantean a los mandantes de la OIT en países con distinto grado de desarrollo. Se trata en efecto de averiguar primero cómo es posible lograr que los regímenes de seguridad social actuales sean sostenibles mediante prácticas de buena gobernanza, especialmente en la actual coyuntura de crisis económica y financiera mundial, y en segundo lugar la manera de hacer extensiva la

social contempladas en el Convenio núm. 102. El Convenio núm. 118 no tiene recomendación que lo complemente.

[10] Si bien el Consejo de Administración considera que la Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944 (núm. 67), es un documento de actualidad, la Recomendación sobre la asistencia médica, 1944 (núm. 69), tiene hoy un estatus transitorio (al considerarse que ya no es totalmente actual, aunque sigue siendo pertinente en algunos aspectos). La selección de esta recomendación, en que se establece el principio de asistencia y cobertura médicas completas brindaría una oportunidad única de examinar su pertinencia en los regímenes de seguridad social modernos y su función en el grupo de normas relativas a la seguridad social.

[11] Declaración de Filadelfia, sección III, *f)*.

[12] Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, sección I, A, ii).

protección de la seguridad social básica a aquellas categorías de la población, a aquellos sectores de la economía, y a aquellos países enteros que todavía carecen de esa protección. En la Parte I se piden en general las respuestas más técnicas y especializadas que se suelen esperar en los cuestionarios en virtud del artículo 19 de la Constitución, a fin de que pueda determinarse el estado de observancia de las disposiciones de los instrumentos seleccionados en la legislación y en la práctica nacionales. Se ha procurado de no simplificar excesivamente las preguntas de suerte que permitan recabar información objetiva en virtud del artículo 19 de la Constitución.

12. En la Parte II del cuestionario se apunta a contextualizar las disposiciones pertinentes de los instrumentos seleccionados mediante el enfoque integrado que se preconiza en la Declaración sobre la Justicia Social. Se espera obtener respuestas genéricas que permitan aclarar los vínculos y las sinergias existentes en la legislación y en la práctica nacionales entre la seguridad social y los demás objetivos estratégicos de la OIT, y permitir así la elaboración de una estrategia de trabajo decente completa y coherente en los planos nacional e internacional. En la sección D se solicita información sobre la manera en que se fomentan los principios y derechos fundamentales en el trabajo en el ámbito de la seguridad social. En la sección E se aborda el tema de la coordinación de la política de empleo con la seguridad social, y en la sección F se apunta a evaluar el papel que desempeñan las organizaciones de empleadores y de trabajadores, el diálogo social y el tripartismo en la gestión de la seguridad social. Todas esas cuestiones son reflejo de aspectos indispensables para la buena gobernanza de la seguridad social y figuran entre las prioridades que han de desembocar en la creación de regímenes de seguridad social modernos o en la reforma de los antiguos con este propósito. La posibilidad de abordar estos temas en el cuestionario en virtud del artículo 19 brindaría por tanto una contribución muy valiosa a la discusión recurrente sobre el particular, al presentarse un panorama más amplio de la incidencia que las normas tienen en las políticas sociales.

13. En la Parte III del cuestionario se formulan las preguntas tipo sobre la incidencia que tienen los instrumentos de la OIT no ratificados y sobre los requisitos que en virtud del artículo 23 de la Constitución de la OIT se refieren a la comunicación de las memorias a las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Además, para facilitar las respuestas a la tercera columna de las Partes I y II del cuestionario, la Oficina propone añadir una lista de las legislaciones sobre seguridad social que están disponibles en la base de datos NATLEX por países, al tiempo que pide a los gobiernos que tengan a bien complementar esas referencias con las indicaciones o los fragmentos de legislaciones pertinentes aportando una copia impresa de los mismos o facilitando un enlace Internet para acceder a ellos.

14. ***A reserva de que el Consejo de Administración decida incluir en el orden del día de la reunión de la Conferencia de 2011 una discusión recurrente sobre el objetivo estratégico relativo a la protección social (seguridad social), la Comisión quizá estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que:***

i) pida a los gobiernos que, en virtud del artículo 19 de la Constitución, presenten para 2010 las memorias sobre los instrumentos relativos a la seguridad social, y

ii) apruebe el formulario de memoria sobre los instrumentos relativos a la seguridad social que se presenta en anexo.

Ginebra, 16 de febrero de 2009.

Punto que requiere decisión: párrafo 14.

Anexo

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

MEMORIAS SOBRE
CONVENIOS NO RATIFICADOS Y RECOMENDACIONES

(Artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo)

FORMULARIO DE MEMORIA SOBRE LOS INSTRUMENTOS RELATIVOS
A LA SEGURIDAD SOCIAL
(CUESTIONARIO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19)

Ginebra

2009

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo se refiere a la adopción, por la Conferencia, de convenios y de recomendaciones, así como a las obligaciones que de ello se derivan para los Miembros de la Organización. Las disposiciones pertinentes de los párrafos 5, 6 y 7 de este artículo rezan así:

5. En el caso de un convenio:

...

e) si el Miembro no obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en el convenio, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho convenio.

...

6. En el caso de una recomendación:

...

d) salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y la práctica en lo que respecta a los asuntos tratados en la recomendación, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación, y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

...

7. En el caso de un Estado federal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere apropiados de acuerdo con su sistema constitucional para la adopción de medidas en el ámbito federal, las obligaciones del Estado federal serán las mismas que las de los Miembros que no sean Estados federales;

b) respecto a los convenios y recomendaciones que el gobierno federal considere más apropiados, total o parcialmente, de acuerdo con su sistema constitucional, para la adopción de medidas por parte de los Estados, provincias o cantones constitutivos que por parte del Estado federal, el gobierno federal:

...

iv) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada uno de esos convenios que no haya ratificado, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o administrativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo;

v) informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo respecto a cada una de esas recomendaciones, con la frecuencia que fije el Consejo de Administración, sobre el estado de la legislación y la práctica de la federación y sus Estados, provincias o cantones constitutivos, precisando en qué medida se han puesto o se propone poner en ejecución las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que se considere o pueda considerarse necesario hacer a estas disposiciones para adoptarlas o aplicarlas.

...

De conformidad con estas disposiciones, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha examinado y aprobado el siguiente formulario de memoria, que se ha preparado con el objeto de facilitar la comunicación uniforme de los datos solicitados.

MEMORIA

que el Gobierno de ..... remitirá a más tardar el 28 de febrero de 2010, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el estado de la legislación y la práctica nacionales con respecto a las cuestiones sobre las que versan los instrumentos a que se hace referencia en el siguiente cuestionario.

Proyecto de formulario de memoria sobre los instrumentos relativos a la seguridad social
(cuestionario en virtud del artículo 19)

Convenios núms. 102 y 168, y Recomendaciones núms. 67 y 69

Las siguientes preguntas se refieren a los nueve riesgos sociales/contingencias enumerados en el Convenio núm. 102: asistencia médica, enfermedad, desempleo, vejez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, prestaciones familiares, maternidad, invalidez y prestaciones de sobrevivientes.	Sírvase formular una apreciación general o una *respuesta detallada,* según proceda.	Sírvase facilitar una referencia específica (enlaces Internet) a las disposiciones de la *legislación pertinente.*

Parte I. Fortalecer el marco jurídico, las finanzas y el ámbito de protección de la seguridad social

A. Garantías constitucionales y jurídicas		[Sírvase remitirse en particular a los artículos 8, 14, 20, 32, 40, 47, 54, 60 y 70 del **Convenio núm. 102,** a los artículos 10 y 27 del **Convenio núm. 168,** así como a las **Recomendaciones núms. 67** y **69.**]
1. ¿Se define en la Constitución de su país un derecho a la seguridad o a la protección social y, de ser así, de qué manera?	(Con inclusión de la asistencia social, el acceso a la atención sanitaria, la ayuda a las familias y a los niños, etc.)	(Con inclusión de resoluciones judiciales que se refieran a cuestiones de principio.)
2. ¿En qué estado de desarrollo se halla la legislación sobre seguridad social de su país y de qué manera se:		
2.1. Definen los riesgos sociales/contingencias enumerados en el Convenio núm. 102, con inclusión de la atención médica preventiva, curativa y por maternidad?	(U otros riesgos o contingencias como la pobreza, la dependencia, la paternidad, la atención a largo plazo.)	
2.2. Garantizan prestaciones asistenciales mínimas, si procede, y de asistencia médica básica?		
2.3. Se organiza y se financia el servicio de atención médica?	(Por ejemplo, mediante los servicios públicos, el seguro de enfermedad, la asistencia social, pagos directos del paciente y no reembolsables, etc.)	

2.4. Se prevén el derecho de reclamación y recurso en materia de seguridad social y unos procedimientos sencillos y rápidos?		
3. ¿Qué medidas se adoptan para velar por el cumplimiento efectivo de legislación sobre la seguridad social y la recaudación de todas las contribuciones en concepto de seguro social?	(Por ejemplo, sanciones, inspección del trabajo, medidas antifraude, etc.)	

B. Sostenibilidad financiera y gobernanza de la seguridad social	[Sírvase remitirse en particular a los artículos 65, 66, 67, 71 y 72 del **Convenio núm. 102,** así como a la **Recomendación núm. 67.**]	
4. ¿Cuál es el estado de las finanzas de la seguridad social en su país y son éstas suficientes para garantizar que:	(Sírvase incluir estadísticas y extractos de los informes de ejecución de los regímenes de prestaciones, según proceda.)	
4.1. La tasa de prestaciones contributivas señalada resulte suficiente para sustituir al menos un 40 por ciento del salario anterior de la persona asegurada?		
4.2. La tasa de prestación no contributiva señalada sea superior a la cuantía mínima de subsistencia o al umbral de la pobreza?		
4.3. Las prestaciones se adapten a la evolución de la inflación para preservar el poder adquisitivo y/o al aumento de los salarios para mejorar el nivel de vida?		
4.4. Se adopten medidas para evitar gravámenes excesivos y garantizar una protección a todas las personas cuyos recursos económicos sean modestos?	(Por ejemplo, subvenciones públicas, rebajas tributarias o de las cotizaciones, etc.)	
5. Sírvase explicar cuál es la función del Estado e indicar si éste asume la responsabilidad *general* y adopta todas las medidas necesarias para garantizar:		
5.1. La viabilidad financiera del sistema, la protección de los fondos de seguridad social y la realización de estudios actuariales y financieros periódicos y el debido abono de las prestaciones (por ejemplo, con la creación del fondo central de reserva, o con presupuestos anuales/informes de ejecución).	(Por ejemplo, la creación de fondos centrales de reserva, presupuestos/informes de ejecución anuales, etc.)	

5.2. La buena administración y supervisión de los servicios y de las instituciones de seguridad social, incluso de los regímenes voluntarios y privados.		
6. En vista de la crisis financiera económica mundial, ¿cuáles son los principales objetivos para la futura sostenibilidad financiera del sistema de seguridad social y cómo contribuye ello a paliar las consecuencias de la crisis?		
C. Ampliación de la protección de la seguridad social	[Sírvase remitirse en particular a los artículos 5, 9, 15, 21, 27, 33, 41, 48, 55 y 61 del **Convenio núm. 102,** así como a las **Recomendaciones núms. 67 y 69.**]	
7. Sírvase facilitar las estadísticas más recientes relativas al número total de personas protegidas por el régimen básico.	(Con inclusión del número de cotizantes activos y de beneficiarios de prestaciones.)	
8. ¿Qué medidas se han adoptado o proyectado para ampliar el ámbito de cobertura de la seguridad social a las categorías de trabajadores desprotegidas y a sus familias en los diferentes sectores de la economía, entre ellos la economía informal, la agricultura, el sector pesquero u otros?	(Por ejemplo, los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores temporales o los que carecen de relación de trabajo.)	
9. ¿Considera su país la posibilidad de establecer una serie de garantías básicas para la seguridad de los ingresos y el acceso a la asistencia médica para todos y, de ser así, para qué riesgos/contingencias?	(Por ejemplo, atención sanitaria de primera necesidad, seguridad de los medios de vida durante la infancia, la vejez, los períodos de invalidez; prestaciones de sobreviviente y asistencia social a los desempleados.)	

Parte II. Integrar la seguridad social en una estrategia de trabajo decente completa

D. La seguridad social y los principios y derechos fundamentales en el trabajo	[Sírvase remitirse en particular a los artículos 68 y 72 del **Convenio núm. 102,** así como al artículo 6 del **Convenio núm. 168.**]	
10. ¿De qué manera se fomentan o se deberían fomentar en la seguridad social los principios y derechos fundamentales en el trabajo, especialmente:		
10.1. Permitiendo a los trabajadores y a los empleadores constituir regímenes (fondos) de previsión, desempleo, complementarios, o de otra índole, y reglamentar las prestaciones por conducto de convenios colectivos?	(Sírvase indicar concretamente los acuerdos de gestión de esos regímenes.)	

10.2. Aplicando a la seguridad social los principios de no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional, nacionalidad, origen étnico o social, discapacidad o edad?	(Con inclusión de la promoción de la igualdad de género.)	
10.3. Garantizando a los residentes no nacionales y a los trabajadores migrantes los mismos derechos que a los residentes y a los trabajadores nacionales en concepto de seguridad social?	(De no ser así, ¿en qué se diferencian los derechos de los residentes/trabajadores no nacionales?)	
10.4. Otorgando prestaciones universales o específicas (con sujeción a los ingresos) a las familias con hijos en edad de asistencia obligatoria a la escuela, entre otras cosas para combatir el trabajo infantil?	(Con inclusión de las prestaciones en especie enumeradas en el artículo 42 del Convenio núm. 102.)	
E. Seguridad social y política de empleo	[Sírvase remitirse en particular al **Convenio núm. 168.**]	
11. ¿En qué medida se coordinan o deberían coordinarse las prestaciones de seguridad social con la política de empleo y se utilizan o deberían utilizarse esas prestaciones para incrementar la empleabilidad y promover el empleo, especialmente mediante:		
11.1. La rehabilitación profesional y prestaciones en efectivo para la formación profesional, la readaptación profesional y la movilidad profesional y geográfica?		
11.2. Programas de obras públicas/regímenes de garantía de empleo o asistencia adicional para los desempleados de larga duración?		
11.3. Prestaciones sociales (en efectivo o en especie) y servicios para categorías prescritas de nuevos solicitantes de empleo?	(Por ejemplo, jóvenes que han terminado los estudios o el servicio militar obligatorio, o los ex detenidos y las personas que hayan trabajado por cuenta propia, etc., según la enumeración efectuada en el artículo 26 del Convenio núm. 168)	
11.4. La adaptación de los regímenes de seguridad social a las situaciones ocupacional y familiar de categorías de trabajadores determinadas	(Como los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores de temporada, los trabajadores a tiempo parcial, los trabajadores a domicilio, los trabajadores con responsabilidades familiares, etc.)	

F. Seguridad social y diálogo social	[	[Sírvase remitirse en particular al artículo 72 del **Convenio núm. 102**, así como a los artículos 27 y 29 del **Convenio núm. 168.**]
12. Sírvase indicar la función que desempeñan las organizaciones de trabajadores y de empleadores, el diálogo social y el tripartismo en la gestión de la seguridad social, con mención específica de:		
12.1. Las organizaciones que representan a las personas protegidas por los regímenes de seguridad social y la manera en que esas organizaciones participan (junto con los representantes de los empleadores y las autoridades públicas) en la administración de esos regímenes.	(Por ejemplo, sindicatos, asociaciones de jubilados o de personas discapacitadas, etc.)	
12.2. Si se han celebrado o deberían celebrarse en su país consultas tripartitas de ámbito nacional acerca de la reforma y del desarrollo futuro de la seguridad social.		

Parte III. Impacto de los instrumentos de la OIT

13. ¿Qué obstáculos dificultan o retrasan la ratificación de los Convenios núms. 102 y 168, y cuáles son las perspectivas de ratificación de dichos instrumentos?	(Con inclusión de los obstáculos que coartan la aceptación de las obligaciones respecto de cualquiera de las nueve prestaciones de seguridad social contempladas en el Convenio núm. 102.)
14. ¿Hasta qué punto se ha dado cumplimiento o se propone darlo al Convenio núm. 102 en el caso de que no haya sido ratificado (o de que no se hayan aceptado partes de él), así como al Convenio núm. 168 y a la Recomendaciones núms. 67 y 69?	
15. ¿Qué sugerencias desearía formular su país acerca de la posibilidad de que la OIT adopte medidas de corte normativo?	(Por ejemplo, nuevas normas, la revisión de normas antiguas, la refundición de normas ya existentes, el examen del estatus de los instrumentos, etc.)
16. ¿Se ha solicitado a la OIT algún respaldo programático o alguna cooperación técnica para dar cumplimiento a los instrumentos pertinentes? De ser así, ¿qué trascendencia ha tenido ese apoyo?	

17. En el futuro, ¿qué respaldo necesitará su país en términos de asesoramiento programático y de cooperación técnica para dar cumplimiento a los objetivos de los instrumentos pertinentes?	(Por ejemplo, la promoción del diálogo social en el ámbito de la seguridad social, exámenes de la legislación sobre seguridad social desde el punto de vista del género, estudios de viabilidad para la introducción de un conjunto de medidas de seguridad social básicas, etc.)
18. Sírvase indicar cuáles son las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores a las que se haya comunicado copia de la presente memoria en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la OIT.	
19. Sírvase indicar si ha recibido de las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas observaciones acerca del cumplimiento actual o previsto de los instrumentos a los que se refiere la presente memoria. De ser así, sírvase comunicar una copia de las observaciones recibidas junto con los comentarios que estime oportuno formular.	